



Barranquilla, Veintidós, (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 080014053007202300791-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
ACCIONADOS : CREDIVALORES
VINCULADO : TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : CONCEDE DERECHO DE PETICION

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO contra CREDIVALORES y como vinculada TRANSUNION – (CIFIN) por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el actor que presentó petición, el día 19 de octubre de 2023, a la entidad CREDIVALORES, solicitando la documentación fiscal estipulado por la ley de habeas data eliminación de los datos negativos que reposan en las centrales de riesgo por falta de notificación previa al reporte quedando sin información negativa ante las centrales de riesgos, según los lineamientos de la Ley 1266 de 2008 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria en la Resolución 76434 de 2012 numeral 1.3.6 y decreto 2952 de 2010 y además se le resuelvan las otras peticiones que realizó dentro del derecho de petición incoado el mismo día.

Indica que a la fecha no se ha decidido de fondo la petición a pesar de haber transcurrido el término de 15 días que señala la Ley.

PETICION

Pretende el accionante que se ampare su derecho de petición, y subsidiariamente si no se contesta se proceda a la protección del derecho de habeas data en virtud de que está reportado negativamente.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha nueve (09) de noviembre de 2023 donde se ordenó al representante legal de las entidades CREDIVALORES. o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- **NO HAY CONTESTACION DE CREDIVALORES**
- **CONTESTACION CIFIN S.A.S. (TransUnion®)**

Rinde informe la vinculada, señalando entre otros aspectos, que no existe nexo contractual con el accionante. Que el derecho de petición fue presentado ante un tercero, por ello CIFIN S.A.S. (TransUnion®), no ha violado derecho alguno, lo que implica que debe ser desvinculada de la presente acción.



RADICADO : 080014053007202300691-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
 ACCIONADOS : CREDIVALORES
 VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
 PROVIDENCIA : 22/11/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Que en el caso concreto de la obligación No. **3819 por la cual la parte actora, está solicitando la eliminación de su reporte negativo, al efectuar la consulta a la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®), señala que en el historial de crédito de la parte accionante **GABRIEL DARÍO SANTAMARIA CARDEÑO** con la cédula de ciudadanía No. **1.052.997.909**, revisado el día 14 de noviembre de 2023 siendo las 10:27:58 frente a la Fuente de información **CREDIVALORES**, **NO** se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

- CONTESTACION DATA CREDITO

RESPUESTA EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATA CREDITO.

Remitida el día 11 de noviembre de 2023, informa entre otros aspectos que la historia de crédito de la parte actora, expedida el 17 de noviembre de 2023 revisada a las 8:00 am, muestra la siguiente información:

```

+PAGO VOL          SFI CREDIVALORES  202309 000066083 201604 202512  PRINCIPAL
                   CREDI 1                ULT 24 -->[NN-----][-----]
                   25 a 47-->[-----][-----]
ORIG:Normal      EST-TIT:LiqVol  TIP-CONT: IND   CLAU-PER:000  CREDIVALORES
  
```

4E97AB8

C.C #01052997909 () SANTAMARIA CARDEÑO GABRIEL DARIO DATA CREDITO
 VIGENTE EDAD 22-28 EXP.14/07/03 EN MAGANGUE [BOLIVAR] 17-NOV-2023

Indica la vinculada que: Las obligaciones identificadas Es importante tener en cuenta que la obligación que se visualiza en la imagen precedente se encuentra **CERRADA POR PAGO**, lo cual se considera un reporte de carácter positivo. Así las cosas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 d08 la información positiva permanece indefinidamente en la base de datos con el propósito de ir creando con el paso del tiempo una Historia de Crédito robusta que muestra la verdadera experiencia crediticia y comercial del titular de la información a lo largo del tiempo (no únicamente datos negativos), lo cual redundará en beneficio de este.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente.



RADICADO : 080014053007202300691-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
ACCIONADOS : CREDIVALORES
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 22/11/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.

- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.

“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.

- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.

“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud para conocer referencia, por

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden el siguiente problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada CREDIVALORES el derecho de petición y habeas data de la accionante al omitir presuntamente a dar respuesta de fondo a la petición radicada el nueve (9) de noviembre de 2023?



RADICADO : 080014053007202300691-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
ACCIONADOS : CREDIVALORES
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 22/11/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

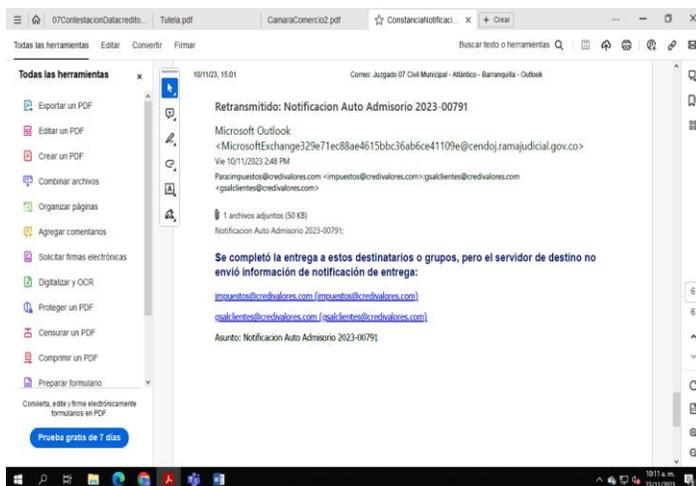
ARGUMENTACION

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que CREDIVALORES no han dado respuesta a la petición elevada, por lo que solicita se ampare el derecho de petición y de no darse respuesta se proteja el derecho de habeas data pues se encuentra reportado negativamente en las centrales de riesgo.

Obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

- Fotocopia de la solicitud
- Fotocopia de la cedula del accionante
- Informe de TRANSUNION Y EXPERIAM COLOMBIA

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 9 de noviembre 2023, donde se ordenó al representante legal de la entidad CREDIVALORES o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, y fue notificada al correo electrónico gsalcliente@credivalores.com impuestos@credivalores.com el día 10 de noviembre de 2023, se procede a notificar a el correo electrónico indicado hasta este momento del trámite constitucional no se ha hecho presente.



Al no rendirse el informe solicitado, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que a la letra reza:

“Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”



RADICADO : 080014053007202300691-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
ACCIONADOS : CREDIVALORES
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 22/11/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Se tendrá por cierto entonces que se presentó derecho de petición, a la entidad CREDIVALORES, lo cual además se corrobora con la copia de la petición allegada, y que a la fecha no se ha dado respuesta.

En este orden de ideas, debe señalarse que el derecho de petición de la parte actora se encuentra vulnerado y por tanto debe tutelarse.

Vale la pena señalar que, el elevar una petición no conlleva que su respuesta deba ser afirmativa o accediendo a lo petitionado y que lo contrario derivaría en una vulneración al derecho fundamental, pues lo que se pretende proteger es la potestad de elevar peticiones y que de estas se emita un pronunciamiento.

De acuerdo a la sentencia T-146 DEL 2012: *“El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, “(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato.*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental a la petición y en consecuencia ordenará a CREDIVALORES. a dar respuesta al accionante de la petición presentada.

En lo que respecta al derecho de habeas data que solicita el accionante se le tutele por estar reportado negativamente, no se accederá, pues de la respuesta obtenidas por las entidades vinculadas no se observa reporte negativo alguno.

“CIFIN S.A.S, (TransUnion®), informa que: “ En la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no tiene registrados reportes negativos del accionante: Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra CIFIN S.A.S (TransUnion®) en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito de la parte accionante GABRIEL DARÍO SANTAMARIA CARDEÑO con la cédula de ciudadanía No. 1.052.997.909, revisado el día 14 de noviembre de 2023 siendo las 10:27:58 frente a la Fuente de información CREDIVALORES, NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte”.

Por su parte EXPERIAN COLOMBIA S.A- DATACREDITO, señaló:

“ La parte accionante NO REGISTRA en su historial crediticio NINGÚN DATO NEGATIVO respecto de la obligación reportada por CREDIVALORES.

Es importante tener en cuenta que la obligación que se visualiza en la imagen precedente se encuentra CERRADA POR PAGO, lo cual se considera un reporte de carácter positivo.



RADICADO : 080014053007202300691-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO
ACCIONADOS : CREDIVALORES
VINCULADO: TRANSUNION – (CIFIN)
PROVIDENCIA : 22/11/2023 CONCEDE DERECHO DE PETICION

Así las cosas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 d08 la información positiva permanece indefinidamente en la base de datos con el propósito de ir creando con el paso del tiempo una Historia de Crédito robusta que muestra la verdadera experiencia crediticia y comercial del titular de la información a lo largo del tiempo (no únicamente datos negativos), lo cual redundará en beneficio de este”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. TUTELAR, el derecho fundamental de petición invocado por el accionante, GABRIEL DARIO SANTAMARIA CARDEÑO, dentro de la acción de tutela que presentó en contra del CREDIVALORES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. ORDENAR, al CREDIVALORES, a través de su representante legal, o la persona encargada de cumplir el fallo, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir y notificar la repuesta al derecho de petición elevado por la accionante, el día 19 de octubre de 2023.
3. NEGAR, la protección del derecho de habeas data conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. DESVINCULAR a DATA CREDITO EXPERIAN Y TRANSUNION (CIFIN) de la presente acción constitucional.
4. NOTIFICAR esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
5. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7508b67944fb89e447dcb542bd9e2de24e0074009e3666ed5d64be1bae6c977b**

Documento generado en 23/11/2023 04:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>